

Bogotá D.C., diciembre de 2023

Señora

MARGARITA PINZON CUBILLOS

Representante legal

**ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE EL OLIVO DEL MUNICIPIO DE COGUA**

elolivoacueducto@gmail.com

COGUA- CUNDINAMARCA

Asunto: Aprobación de subsidio comunitario.

Respetada señora:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 3571 de 2011, modificado por los Decretos 1829 de 2019, 1604 de 2020 y 0128 de 2023, las Leyes 142 de 1994 y 2294 de 2023 y el Decreto 1077 de 2015, le informa que fue estudiada la solicitud de otorgamiento de subsidio comunitario, identificada con radicado No. 2023ER0140407, por parte de la organización que usted representa.

De conformidad con lo anterior, se determinó que la organización reúne los requisitos definidos en el Decreto 1697 de 2023, razón por la cual se otorgará el subsidio comunitario, bajo las siguientes condiciones:

- Según el artículo 2.3.8.2.4 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1697 de 2023 – **Cálculo del subsidio comunitario**, el valor a otorgar depende del valor cobrado por la organización a cada uno de sus suscriptores, así como del número de suscriptores allegado por el gestor comunitario en la solicitud.
- Con base en el artículo 2.3.8.2.4 del Decreto 1077 de 2015, incorporado por el Decreto 1697 de 2023 – **Cálculo del subsidio comunitario**, y una vez verificada la información allegada por la organización que usted representa, el valor aprobado por concepto del primer giro del subsidio comunitario es de aproximadamente \$1.142.400 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE) para suscriptores del estrato 1 y 192 suscriptores del estrato 2.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.8.2.4. del

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Dirección: Calle 17 # 9 - 36, Bogotá D.C., Colombia

Decreto 1077 de 2015, incorporado por el Decreto 1697 de 2023, "Cada una de las transferencias se realizará de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja" y el primer giro se realizará en el año 2024.

- Según el artículo 2.3.8.2.9 del Decreto 1077 de 2015, incorporado por el Decreto 1697 de 2023, - **Trámite de solicitud y aprobación del subsidio comunitario**, procederá recurso de reposición contra las decisiones que aprueben o nieguen el otorgamiento del subsidio comunitario, en los términos de la Ley 1437 de 2011 o aquella que la modifique, adiciona o sustituya.
- Para la vigencia 2024, el valor de los giros podrá cambiar por la variación en el cálculo del subsidio por suscriptor comunitario, de acuerdo con la variación en Índice de Precios al Consumidor (IPC) por división de gastos alojamiento, agua, electricidad, gas y combustibles. También podrá diferir debido a variaciones en el número de suscriptores o en el estrato de cada uno de ellos.
- El valor del subsidio podrá modificarse, suspenderse o revocarse en los términos previstos en el artículo 2.3.8.2.13 del Decreto 1077 de 2015.
- Los montos serán girados a la cuenta de ahorros relacionada en la solicitud del subsidio comunitario No. 220371126731 de Banco Popular, la cual se registró exitosamente en el SIIF II.

Al recibir estos subsidios, el gestor comunitario asume las siguientes responsabilidades:

- a. Publicar en lugar visible al público, la información en la que conste los datos básicos de los inmuebles asociados a los suscriptores beneficiados con el subsidio comunitario. Dicha información debe estar publicada por el gestor comunitario durante el tiempo en el que reciba los recursos y conservar las evidencias para el seguimiento correspondiente durante mínimo 2 años después de efectuada la última transferencia.
- b. Llevar registro detallado del valor del descuento correspondiente al subsidio comunitario otorgado por el Gobierno Nacional dentro de la factura o documento equivalente que se expida para el cobro del servicio público de acueducto, el cual deberá estar debidamente identificado como "subsidio comunitario".
- c. Si alguno de los suscriptores del gestor comunitario no fue beneficiado por el subsidio comunitario y considera reunir las

condiciones para serlo, por tratarse de un suscriptor de menores ingresos de acuerdo con lo definido en el Decreto 1697 de 2023, podrá hacer uso de su derecho de formular peticiones, quejas o recursos al gestor comunitario, los cuales se surtirán en los términos establecidos en la Ley 142 de 1994.

- d. Descontar el valor del subsidio comunitario de la facturación de cada uno de los suscriptores de menores ingresos beneficiados de la medida, de acuerdo con su período de facturación.

Finalmente, en caso de requerir cualquier información adicional, se podrá comunicar a los siguientes correos electrónicos: rutacomuniagua@minvivienda.gov.co o correspondencia@minvivienda.gov.co

Cordialmente,

Natalia Duarte Cáceres
NATALIA DUARTE CÁCERES
Directora de Política y Regulación

Elaboró:
Andres Aguilar 
Contratista
Grupo SGP-APSB

Revisó: Yuliana Alfaro Palacio
Contratista
Grupo SGP-APSB 

Revisó: Josué Torrado 
Profesional Especializado
Grupo SGP-APSB